

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 6 DE MARZO DE 2024

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, treinta y seis minutos del día **6 de marzo de 2024**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Juan Ernesto Hernández Cruz, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Expte. 225/2023. Desestimación Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2023.
Punto 2º	Expte. 518/2024. Propuesta de aprobación del establecimiento de los precios públicos por la asistencia a espectáculos de artes escénicas, musicales, cine y actuaciones artísticas y culturales organizadas por el Ayuntamiento de Mogán.
Punto 3º	Expte. 7550/2022. Propuesta Responsable de la Asesoría Jurídica a los efectos de tomar conocimiento de la Sentencia recaída en el cauce del PA nº 190/2022 (demandante: HOUSNANE Y AOUBA, S.L.) por la que se desestima íntegramente el recurso interpuesto.
Punto 4º	Expte. 8636/2023. Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario de los Suministros Eléctricos para instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

1. Expte. 225/2023. Desestimación Recurso de Reposición interpuesto por D. *** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2023.**

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y **VISTO** el informe jurídico de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por Doña Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, con C.S.V. n.º [E006754aa9160f1358f07e83d202080fm](#), que literalmente dispone:

«**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, visto el Expte. 225/2023, en virtud del cual se reclama la cantidad abonada indebidamente durante el año 2018, en concepto de complemento específico a D. *****; así como visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. *****; mediante escrito con R.E. n.º 1545/2024, de fecha 29 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PREVIOS.- Relativos al Expte. 366996/2021, referente al Procedimiento Ordinario n.º 115/2018 y la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, así como en relación al Expte. 5860/2022 incoado a fin de ejecutar las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos judiciales citados.

I.- Que con fecha 17 de abril de 2018, se dicta Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se tiene por interpuesto el Recurso Contencioso-Administrativo presentado por la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 01/02/2018, por el que se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2018, publicado en el BOP Las Palmas, n.º 17, de 7 de febrero de 2018, dando lugar al **Procedimiento Ordinario n.º 115/2018**.

II.- Que fruto del referido procedimiento judicial, con fecha 10 de marzo de 2021, se dicta Sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de cuyo Fallo se desprende literalmente lo siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente en los concretos términos señalados en el fundamento de Derecho quinto de la presente sentencia el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. Sin costas.»

A estos efectos, dispone el fundamento de Derecho quinto de la referida Sentencia literalmente lo siguiente:

«**QUINTO:** De conformidad con lo señalado en los fundamentos de Derecho precedentes, procede estimar parcialmente el recurso en el concreto particular atinente al complemento específico asignado, por importe de 15.734,49 euros anuales al puesto de trabajo n.º 53, de Policía Local, cuyo titular tiene la nomenclatura LEIMA, el cual se deja sin valor ni efecto alguno al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada.»

III.- Que, con fecha 21 de mayo de 2021, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia anteriormente referido, por el que se remite, entre otros, Decreto, de fecha 14 de mayo de 2021, acordando la firmeza de la Sentencia anteriormente citada, toda vez que han transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

IV.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, previo escrito presentado por los demandantes instando la ejecución forzosa contra el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, se recibe Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de la cual, se nos otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa913504cdd07e82bd040c210

Unidad administrativa de Secretaría

causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al **Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021**.

V.- Que la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como órgano competente para el ejercicio de acciones judiciales, en fecha 30 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de fecha 10 de marzo de 2021 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y deja sin valor y sin efecto alguno el complemento específico asignado, por importe de 15.734,49 euros anuales al puesto de trabajo N.º 53 de Policía Local cuyo titular tiene la nomenclatura LEIMA, al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada, sin imposición de costas.

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Diligencia de ordenación de fecha 19/11/2021 por la que se tiene por presentado escrito por la Federación de empleados y empleadas de los servicios públicos de la Unión General de Trabajadores por la que habiendo transcurrido el plazo establecido legalmente para el total cumplimiento de la sentencia dictada en el Procedimiento se insta la ejecución forzosa de la Sentencia de fecha 10/03/2021, requiriendo a esta administración para que en el plazo de cinco días informe a la Sala de los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución y justifique a través de los medios legales oportunos que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Unidades administrativas de Intervención, Recursos Humanos, Policía Local a los efectos oportunos de su cumplimiento.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa.>>

Como muestra dicho acuerdo, la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán no solo se limitó a tomar conocimiento de la sentencia, sino que expresamente indicó el sentido de la misma, poniendo de manifiesto que «se deja sin valor y efecto alguno el complemento específico asignado», dando traslado a las distintas unidades administrativas implicadas a efectos de su cumplimiento.

VI.- A la vista de lo anterior, se dio traslado al Tribunal del referido acuerdo, dando por cumplido el fallo de la sentencia. No obstante, tras los trámites pertinentes legalmente establecidos, con fecha 18 de enero de 2022, se dicta Auto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud del cual se acuerda literalmente lo siguiente:

«Estimar el incidente de ejecución de sentencia y declarar que la actuación de la Administración demandada no se ajusta a los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 10 de marzo de 2021 en el procedimiento ordinario 115/2018 debiéndose identificar el funcionario o Agente responsable de su cumplimiento a los efectos previstos en el artículo 112 de la Ley jurisdiccional.»

Apoya su resolución el Tribunal, transcribiendo en su fundamento de derecho tercero los argumentos esgrimidos por el recurrente en cuanto a que «lo único que se ha realizado es aprobar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán dar traslado a las Unidades Administrativas de Intervención, Recursos Humanos y Policía Local del requerimiento realizado por esa Sala para la ejecución de la sentencia sin que hasta la fecha se haya acreditado que se ha procedido a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas pertinentes para que el funcionario de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, reintegre la cantidad de 15.734,49 euros en concepto de complemento específico asignado al puesto de trabajo n.º 53»».

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504c0d07e82bd040c210

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Dicho Auto adquirió firmeza, tal y como se acredita mediante Diligencia de Ordenación, de fecha 14 de febrero de 2022, toda vez que no fue objeto de recurso, por lo que el incidente de ejecución de títulos judiciales al que hicimos referencia anteriormente prosiguió.

VII.- Que a la vista de lo actuado, con fecha 9 de mayo de 2022, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictó Auto en cuya parte dispositiva se puso de manifiesto literalmente lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, LA SALA ante mí el Letrado de la Administración de Justicia dijo:

Que se acuerda imponer al Alcalde del Ayuntamiento de Mogán una multa de 1200 euros, la cual será reiterada cada diez días hasta la completa ejecución de la resolución a ejecutar, sin perjuicio de deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.»

Dicho Auto fue recurrido en Reposición por la representación procesal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, toda vez que entendimos que existían defectos de forma en el procedimiento para la imposición de la multa coercitiva, así como cuestiones de fondo, susceptibles de valorarse por la Sala, en la medida que la interpretación de la Sala en el Auto de 18 de enero de 2022 excede, a nuestro juicio, de los propios términos de la Sentencia, puesto que se pretende que por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán se lleven a cabo actuaciones que no se contienen ni en el fallo ni en la propia fundamentación y es esta errónea interpretación, todo sea dicho en estrictos términos de defensa, la que motiva la apertura del incidente de ejecución, el cual no debió estimarse en ningún momento, máxime si se tiene en consideración que las únicas obligaciones contenidas en el fallo (por referencia al fundamento de derecho quinto) fueron atendidas por la Administración en el momento en que el órgano competente expuso de manera expresa que se **dejaba sin valor ni efecto el complemento específico** y lo puso en conocimiento de las unidades administrativas implicadas para proceder a su cumplimiento, el cual pasaba, simplemente, por **incorporar la sentencia y el acuerdo a sus respectivos expedientes y, en su caso, declarar el abono del complemento como ingreso indebido.**

VIII.- Que, sin perjuicio de lo que iba sucediendo en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, remitido el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2021 a las unidades administrativas implicadas para proceder a su cumplimiento, el Departamento de Recursos Humanos inició los trámites para declarar como indebidas las cantidades percibidas por el funcionario en cuestión en concepto de complemento específico correspondiente a la anualidad de 2018.

Así, tras la tramitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local del Ilstre. Ayuntamiento de Mogán celebrada el 26 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** Que se declaren como indebidas las cantidades abonadas al funcionario en concepto de complemento específico en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 de Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N° 115/2018.

SEGUNDO.- Que se declare la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico de acuerdo a lo expuesto en la consideración jurídica quinta de este informe>>.

Dicho Acuerdo fue notificado al Juzgado, incorporándose al Recurso de Reposición referenciado en el antecedente de hecho VII del presente informe, así como al resto de interesados en el Expte. n.º 5860/2022.

En este punto resulta necesario traer a colación, que por error, no se notificó el acuerdo referido a D. *****; realizándose posteriormente su notificación mediante R.S. n.º 10939/2022, de fecha 19/10/2022.

IX.- Que mediante Auto de fecha 20 de junio de 2022, se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Mogán contra el Auto de fecha 9 de mayo de 2022 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, desestimando el mismo y confirmando en su integridad la resolución recurrida.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en los fundamentos jurídicos del auto de fecha 20 de junio de 2022 referido, en virtud del cual se establece literalmente lo siguiente:

«**PRIMERO.-** Por lo que hace a las alegaciones de la Administración demandada debe recordarse que su obligación es simplemente cumplir la Sentencia recaída en el presente procedimiento en los términos que se exponen en el Auto firme de 18 de enero de 2022, resultando no solo absolutamente improcedentes en esta fase incidental, sino totalmente irrelevantes al respecto las cuestiones planteadas por la misma atinentes a si el funcionario realizó o no las tareas que le fueron encomendadas, si tomó decisiones, asumió responsabilidades y trámites realizados en el puesto de trabajo y que le harían merecedor de dicho complemento específico.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

□

TERCERO.- Por lo que hace al resto de las alegaciones se dan por reproducidos los fundamentos de Derecho de la resolución recurrida que señalan lo siguiente:

□ TERCERO.- La Administración demandada ha de limitarse a cumplir la sentencia, suficientemente explícita, en sus propios términos y con arreglo a los parámetros especificados en la misma. Siendo ello así, es lo cierto que como la propia parte ejecutada manifiesta y corroboran los documentos aportados, lo único que se ha realizado es aprobar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán dar traslado a las unidades Administrativas de Intervención, Recursos Humanos y Policía Local del requerimiento realizado por esa Sala para la ejecución de la Sentencia sin que hasta la fecha se haya acreditado que se ha procedido a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas pertinentes para que el funcionario de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, reintegre la cantidad de 15.734,49 euros en concepto de complemento específico asignado al puesto de trabajo n.º 53- y no siendo de recibo de otra parte que se argumente por la demandada, casi un año después de dictada la sentencia y unos tres meses después de dictado el auto de ejecución de la misma que se encuentran llevando a cabo los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo sentenciado por esa Sala en fecha 10/03/2021, □»

X.- Que mediante escritos con R.E. n.º 8727/2022 y R.E. n.º 8728/2022, de fecha 23/06/2022, D. Eugenio Hernández Ramírez, en calidad de Delegado Sindical de la Sección Sindical del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), presenta Recurso de Reposición, en el primer caso contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022, y en el segundo frente al Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán el día 26 de mayo de 2022.

A estos efectos considerando que la resolución susceptible de recurso no es otra que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022, no así el acta, se tramitará el recurso presentado por el interesado frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022.

Analizando el Recurso de Reposición interpuesto, el recurrente pone de manifiesto la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022, basando los motivos de impugnación en que dicha resolución se emite:

1) Siendo constitutiva de infracción penal.

2) Prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

3) Contradiendo la ley.

Por todo ello, solicita el recurrente:

- Que se declare la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022.
- Que se inicie el procedimiento fijado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que contiene las normas esenciales sobre el procedimiento de revisión de actos nulos.
- Que se reclame al agente beneficiario del incremento del complemento específico, lo indebidamente cobrado.

XI.- Que mediante escritos con R.E. n.º 8865/2022 y R.E. n.º 8866/2022, de fecha 26/06/2022, D. José Alexis Ramírez Ortega, en calidad de Delegado Sindical de la Sección Sindical de CSI-CSIF, presenta Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022.

A estos efectos, considerando que ambos escritos tienen idéntico contenido, por economía procedimental se tramitará como un sólo recurso.

Analizando el Recurso de Reposición interpuesto, el recurrente pone de manifiesto la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022, basándose en los mismos motivos de impugnación expuestos en el antecedente anterior, siendo el Recurso una copia idéntica del presentado por D. Eugenio Hernández Ramírez.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

XII.- Que, con fecha 27 de octubre de 2022, a la vista del Auto referenciado en el antecedente de hecho IX del presente informe y ante el requerimiento de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se remitió escrito al referido Tribunal en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, por el que justificábamos nuevamente los motivos por los que entendíamos ejecutada la sentencia, así como las razones por las que considerábamos improcedente la reclamación de las cantidades en concepto de dicho complemento específico.

XIII.- Que el anterior escrito obtuvo respuesta por ese Tribunal, mediante Providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, en virtud de la cual, respecto a nuestras alegaciones, nos volvió a remitir al Auto firme de esa Sala.

XIV.- Que fruto de las resoluciones recaídas en el Procedimiento Ordinario n.º 115/2018, así como en la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, se incoó el Expediente 5860/2022, culminando el mismo con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, en virtud del cual, se disponía literalmente lo siguiente:

«**PRIMERO.- Estimar parcialmente** el Recurso de Reposición interpuesto por **D. Eugenio Hernández Ramírez y D. José Alexis Ramírez Ortega** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, en el concreto particular atinente a la nulidad de su punto segundo, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica II del presente informe.

SEGUNDO.- Revocar y dejar sin efecto lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, por los motivos expuestos en el presente informe, manteniéndose el resto de pronunciamientos por ser conformes a Derecho.

TERCERO.- Acordar que por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos **se inicie el procedimiento para reclamar las cantidades indebidas abonadas al funcionario**, agente de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, puesto de trabajo nº 53, en concepto de complemento específico, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en ejecución de la Sentencia de 10 de marzo de 2021, dictada en el marco del Procedimiento Ordinario nº 115/2018.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.»

Dicha resolución fue notificada, entre otros interesados, a D. ***** , mediante escrito con R.S. n.º 13473/2022, de fecha 21/12/2022, constando acuse de recibo de notificación telemática poniendo de manifiesto que a fecha 31/12/2022 la notificación indicada ha sido rechazada por el sistema, surtiendo todos los efectos legales.

XV.- Que con fecha 31/01/2023, mediante escrito con R.E. n.º 1427/2023, D. ***** , interpone Recurso de Reposición y/o Nulidad de Actuaciones (por infracciones de las normas del procedimiento causantes de indefensión), frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, siendo resuelto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2023, en virtud del cual se dispone literalmente lo siguiente:

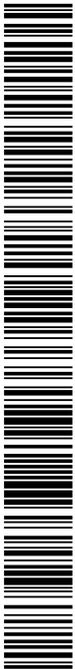
<<**PRIMERO.- Inadmitir** el Recurso de Reposición interpuesto por **D. ******* contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, reseñado en el antecedente de hecho I del presente informe, por haberse interpuesto frente a una resolución contra la que no cabía interponer dicho recurso, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica I del presente escrito.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones respecto a la nulidad de actuaciones aludida por **D. *******, por los motivos expuestos en el presente escrito.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

XVI.- Que de forma paralela al Expediente en vía administrativa, en el cauce del Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, se notifica a la Sala del Tribunal Superior de Justicia el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022, a cuyos efectos se da por ejecutada

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504c0d07e82bd040c210

la sentencia de 10 de marzo de 2021, decretándose el archivo de la ejecución con fecha 17 de marzo de 2023.

Asimismo, resulta necesario traer a colación que D. ***** se persona en el Procedimiento Ordinario nº 115/2018 y en la Ejecución de Títulos Judiciales nº 48/2021, solicitando copia de todo lo actuado e instando a su vez incidente de nulidad de actuaciones, que es desestimado por el propio Tribunal Superior de Justicia, véase Providencia de 8 de marzo de 2023 y Auto de 15 de junio de 2023 (desestimando el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** contra la anterior Providencia por la que se desestima igualmente el incidente de nulidad de actuaciones).

XVII.- En fecha 16 de mayo de 2023 se notifica a esta parte Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 15/05/2023, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2022 y 09/03/2023, citados en el antecedente anterior, aperturándose, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado nº 81/2023.

XVIII.- En fecha 29 de septiembre de 2023 se nos notifica la resolución del citado procedimiento mediante sentencia n.º 219/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de cuyo fallo se desprende literalmente lo siguiente:

«Que **DESESTIMO** el recurso presentado por la representación de ***** , sin imponerle el pago de las costas.»

Con dicha resolución judicial, frente a la que no cabe recurso, **se confirma la conformidad a Derecho de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022 y de 9 de marzo de 2023.**

PRIMERO.- Con fecha 11 de enero de 2023, se emite informe por la Técnica Municipal de la Unidad de Recursos Humanos, C.S.V. nº [G006754aa9270b03a4007e70b1010c38J](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en virtud del cual a la vista de los antecedentes expuestos determina que la cantidad que procede reclamar a D. ***** asciende a la cantidad de 9.237,83 euros, cantidad indebidamente abonada en concepto de complemento específico. Todo ello en cumplimiento de la sentencia de 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Que a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, así como de conformidad a lo acordado en el punto tercero de la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Mogán de 20 de diciembre de 2022, con fecha 17 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local, inició el expediente de reintegro de cantidad abonada indebidamente durante el año 2018 en concepto de complemento específico a D. ***** , dando lugar al **Expediente nº 225/2023**, resolviendo literalmente lo siguiente:

«**PRIMERO.-** Reclamar a D. ***** , agente de la policía local de este Ayuntamiento, puesto de trabajo n.º 53, el reintegro de la cantidad abonada indebidamente en concepto de complemento específico durante el año 2018 y que asciende a 9.237,83, en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 del Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018, así como en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 48/2021.

SEGUNDO.- Conferir al interesado el trámite de audiencia previo a la resolución referido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de DIEZ DÍAS, a fin de que pueda tener acceso al expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos, advirtiéndole que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Informar al interesado que el procedimiento que se llevará a cabo para el reintegro de estas cantidades será el previsto en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, esto es, la deducción de las cantidades correspondientes en los siguientes libramientos de nóminas y haberes que se realicen en su favor, respetando estrictamente los límites establecidos en el artículo 607 de la LEC; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el pago mediante ingreso en la cuenta nominativa del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9270b03a4007e70b1010c38J

Ayuntamiento de Mogán número ES74 2100 2555 7013 0018 4105 especificando en el concepto de ingreso el número de NIF del titular del recibo y la leyenda reintegro sentencia, previa comunicación, y/o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Notificar la resolución que se dicte al interesado, así como a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.»

Dicho acuerdo fue notificado al interesado mediante escrito con R.S. n.º 571/2023, de fecha 18/01/2023, constando al efecto acuse de recibo de notificación telemática indicando que la misma ha sido leída.

TERCERO.- Que con fecha 10/02/2023, mediante ORVE con n.º de registro REGAGE23e00008588530 (símil escrito con R.E. n.º 1984/2023, de 10/02/2023 e ídem escrito recibido por correo postal el 13/02/2023), D. *****, presenta escrito en virtud del cual se opone al reintegro, por considerar improcedente el reintegro reclamado por la Administración, en síntesis, en base a las siguientes alegaciones:

Primera.- Nulidad del acuerdo por sustentarse en resolución nula de pleno derecho (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022), motivado en que se omitió el trámite de audiencia dispuesto en el artículo 118 de la LPAC.

Segunda.- Improcedencia de reclamar dichas cantidad en tanto en cuanto hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración.

Tercera.- Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.

Por todo ello solicita:

- Copia de la documentación obrante en el presente expediente, así como nuevo plazo para formular alegaciones al trámite de audiencia.
- Subsidiariamente que se tenga por formulada la oposición a la reclamación de reintegro, dejándose sin efecto la misma.
- Aplazamiento de las cantidades reclamadas a fin de evitar un mayor perjuicio al funcionario.

CUARTO.- Que con fecha 25/02/2023, mediante escrito con R.E. n.º 2930/2023, D. *****, interpone Recurso de Reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, en virtud del cual se alegan las mismas cuestiones planteadas en su anterior escrito de 10 de febrero de 2023.

QUINTO.- Que a la vista de la presentación por D. *****, con fecha 27 de febrero de 2023, en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018, el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, por falta de emplazamiento de él como interesado, toda vez que de lo actuado en dicho procedimiento ostentaba un interés legítimo que acredita al efecto, previo informe jurídico dictado al efecto, se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2023, literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Inadmitir** el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, reseñado en el antecedente de hecho II del presente informe, por haberse interpuesto frente a una resolución contra la que no cabía interponer dicho recurso, todo ello, conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica I del presente escrito.

A tal efecto, habrá de notificarse el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

SEGUNDO.- Suspender el plazo máximo para resolver el presente procedimiento desde que se instó por D. ***** la nulidad de actuaciones en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018 (27 de febrero de 2023), y hasta que se obtenga pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional en relación a la misma, por los motivos expuestos en la consideración jurídica II del presente escrito, debiéndose comunicar la suspensión a los interesados.>>

SEXTO.- Con fecha 31 de octubre de 2023, previo informe jurídico emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, a la vista de los antecedentes expuestos en el cuerpo del presente informe (en concreto véase antecedente previo XVIII.-), acuerda literalmente lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

<<**PRIMERO.- Alzar la suspensión** acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de abril de 2023, **continuando la tramitación del presente expediente.**

SEGUNDO.- Otorgar a D. *****, un plazo adicional de **DIEZ (10) días hábiles**, a fin de que pueda tener acceso al expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos, advirtiéndole que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Informar al interesado que el Expediente nº 225/2023, se encuentra a su disposición en sede electrónica, pudiendo acceder a su contenido en cualquier momento.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte a los efectos oportunos.>>

Dicho acuerdo fue notificado al interesado mediante escrito con R.S. nº 12733/2023, de fecha 03/11/2023, constando al efecto acuse recibo de notificación telemática en el que se pone de manifiesto que dicha comunicación ha sido leída por el interesado con fecha 13/11/2023.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito con R.E. nº 18041/2023, de fecha 27/11/2023, D. ***** , presenta alegaciones al expediente que nos ocupa, oponiéndose al reintegro acordado por los siguiente motivos:

1. Nulidad del acuerdo de incoación del procedimiento para reclamar las cantidades indebidas abonadas al funcionario.
2. Improcedencia de la reclamación de los importes que se citan como cantidades indebidas, toda vez que dichos pagos tuvieron lugar por el desarrollo de las funciones que le fueron encomendadas y que efectivamente fueron ejercidas, no suponiendo un pago indebido, pues de hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración.
3. Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.
4. Improcedencia de la reclamación en tanto en cuanto provoca graves perjuicios al funcionario, así como a la propia Administración, pues dicha reclamación se deriva de un funcionamiento anormal de la Administración que acabaría teniendo un coste injusto e innecesario para las arcas públicas.

Asimismo, como cuestión previa, pone de relieve a la Administración que frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2023, se ha interpuesto por su representación procesal recurso contencioso-administrativo (adjuntando acuse presentación acreditativo de lo expuesto), por lo que insta a que se acuerde la suspensión del presente procedimiento hasta la resolución judicial que recaiga respecto al mismo.

Subsidiariamente, para el supuesto de que no se acceda a la suspensión, se solicita estimar las alegaciones formuladas, archivando el presente procedimiento por resultar improcedente la reclamación de cantidad alguna.

Por último, para el caso de que no se acceda ni al principal ni al subsidiario citado, se solicita:

- 1) Compensar las cantidades reclamadas con las que a su vez esta misma Administración ha de abonarle por el trabajo y funciones desempeñadas, o
- 2) Aplazar las cantidades reclamadas a fin de evitar un mayor perjuicio a D. *****.

OCTAVO.- Con fecha 20 de diciembre de 2023, previo informe jurídico emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, a la vista de los antecedentes expuestos en el cuerpo del presente informe, acuerda literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- No acceder a la suspensión de la tramitación del presente procedimiento** por las razones aducidas en cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. ***** por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

TERCERO.- Reclamar a D. ***** , agente de la policía local de este Ayuntamiento, puesto de trabajo n.º 53, el reintegro de la cantidad abonada indebidamente en concepto de complemento específico durante el año 2018 y que asciende a 9.237,83 euros, en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 del Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018, así como en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 48/2021.

CUARTO.- Informar al interesado que el procedimiento que se llevará a cabo para el reintegro de estas cantidades será el previsto en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, esto es, la deducción de las cantidades correspondientes en los siguientes libramientos de nóminas y haberes que se realicen en su favor, respetando estrictamente los límites establecidos en el artículo 607 de la LEC; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el pago mediante ingreso en la cuenta nominativa del Ayuntamiento de Mogán número ES74 2100 2555 7013 0018 4105 especificando en el concepto de ingreso el número de NIF del titular del recibo y la leyenda reintegro sentencia, previa comunicación, y/o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, a los efectos oportunos.>>

Dicho acuerdo fue notificado al interesado mediante escrito con R.S. nº 14813/2023, de fecha 21/12/2023, constando al efecto acuse recibo de notificación telemática en el que se pone de manifiesto que dicha comunicación **ha sido leída por el interesado con fecha 27/12/2023**.

NOVENO.- Que mediante escrito con **R.E. nº 1545/2024, de fecha 29/01/2024**, D. ***** , presenta Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2023, oponiéndose al reintegro acordado por los siguiente motivos:

A) Improcedencia de iniciar el procedimiento para reclamar las cantidades supuestamente indebidas abonadas al funcionario, toda vez que dichos pagos tuvieron lugar por el desarrollo de las funciones que le fueron encomendadas y que efectivamente fueron ejercidas, no suponiendo un pago indebido, pues de hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración. A tal fin, pone de relieve que se ha formulado reclamación para que se reconozca el ejercicio de tales funciones y al efecto se le compense por su realización, por entender que son funciones impropias de su puesto de trabajo de Policía Local.

1.

B) Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.

Subsidiariamente, para el supuesto de que no se estimen las alegaciones formuladas, solicita la suspensión de la ejecución de la resolución dictada el pasado 20 de diciembre de 2023 hasta tanto en cuanto se resuelva la petición formulada por el funcionario de reconocimiento de crédito por las funciones efectivamente desempeñadas.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que resulta de aplicación lo dispuesto en los **artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en adelante **LPAC**, que literalmente disponen:

<<Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

Unidad administrativa de Secretaría

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto recurrido.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.>>

En el presente caso, vistos los antecedentes expuestos, así como la normativa de aplicación, se puede concluir que el Recurso de Reposición interpuesto por D. ******, contra el **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 20 de diciembre de 2023**, se presenta en tiempo y forma, procediendo su admisión.

Por otro lado, en lo que concierne al plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso (un mes), a fecha del presente informe se acredita que estamos en plazo para dar respuesta al mismo, sin perjuicio de que, de no hacerlo en el plazo legalmente establecido, el sentido del silencio es desestimatorio.

No obstante, considerando la obligación de la Administración de dictar la resolución expresa a que se refiere el artículo 21.1 de la LPAC, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.3. b) de la LPAC, que literalmente establece que:

«b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.»

II.- La resolución impugnada es el **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 20 de diciembre de 2023**, en virtud del cual, entre otras cuestiones, 1) no se accede a la suspensión de la tramitación del presente procedimiento, 2) se desestiman las alegaciones presentadas y 3) se reclama la cantidad abonada indebidamente en concepto de complemento específico durante el año 2018, la cual asciende a la cantidad de 9.237,83 euros en cumplimiento de las resoluciones recaídas en el cauce de los procedimientos judiciales indicados en los antecedentes del presente informe.

En este contexto, debemos puntualizar que las cuestiones planteadas por el interesado en el Recurso de Reposición que nos ocupan, ya han sido consideradas y valoradas en anteriores trámites, si bien pasamos a analizar los motivos de impugnación expuestos por el recurrente:

A) Improcedencia de iniciar el procedimiento para reclamar las cantidades supuestamente indebidas abonadas al funcionario, toda vez que dichos pagos tuvieron lugar por el desarrollo de las funciones que le fueron encomendadas y que efectivamente fueron ejercidas, no suponiendo un pago indebido, pues de hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración. A tal fin, pone de relieve que se ha formulado reclamación para que se reconozca el ejercicio de tales funciones y al efecto se le compense por su realización, por entender que son funciones impropias de su puesto de trabajo de Policía Local.

Reiterar que el presente procedimiento por el que se reclaman las cantidades abonadas en concepto de complemento específico a D. ***** en el año 2018, se inicia y concluye en cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018 y la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

En estos términos, resulta necesario traer a colación que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022 al que se alude en los antecedentes de hecho del presente informe (PREVIO XIV), en el que se instaba, en su punto tercero, **que** por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos **se inicie el procedimiento para reclamar las cantidades indebidas abonadas al funcionario**, agente de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, puesto de trabajo n.º 53, en concepto de complemento específico, fue objeto del procedimiento judicial Abreviado n.º 81/2023, sobre el que recayó Sentencia n.º 219/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ******, confirmando la conformidad a Derecho de la resolución recurrida.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Así, como tuvimos ocasión de exponer en los anteriores trámites, los motivos aducidos por el interesado en el acto de la vista, que se concretaron en errores y defectos en el procedimiento administrativo, causantes de indefensión, no fueron estimados por el Juzgado, concluyendo literalmente que no existe indefensión en relación con la actuación administrativa, siendo una resolución que se limita a dar cumplimiento a una sentencia.

Es en este punto (consecuencia del cumplimiento de una sentencia) donde debemos centrar el motivo por el que adelantamos, no cabe mas que desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado, pues no cabe considerar las alegaciones realizadas por el mismo indicando que la reclamación de las cantidades es contraria a los propios actos de la Administración, supone un enriquecimiento injusto para la Administración (toda vez que declaran indebidos unos ingresos cuando las funciones han sido desempeñadas por el agente) y vulneran los principios de legalidad y proporcionalidad, pues como se indicó al inicio, y así se confirmó por el propio Juzgado, el presente procedimiento se incoa y culmina en cumplimiento de resoluciones judiciales recaídas en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018, así como en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

Así, si bien la Administración comparte con el interesado lo alegado respecto a las figuras aludidas, recordemos que tales cuestiones fueron expuestas en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales al propio Tribunal Superior de Justicia, costándole a la Administración Local incluso una multa coercitiva abonada por la propia Alcaldesa, por insistir en cuestiones que el propio tribunal calificó de absolutamente improcedentes e irrelevantes, instándonos a que procediésemos a solicitar el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas al funcionario municipal en cumplimiento de resoluciones firmes, citando la sentencia de 10 de marzo de 2021 y el auto de 18 de enero de 2022.

Por último y en alusión a la supuesta formulación de reclamación para que se reconozca el ejercicio de tales funciones y al efecto se le compense por su realización, insistimos que no nos consta, salvo error u omisión involuntaria que se haya solicitado la reclamación referida, ni mucho menos que se haya reconocido crédito a favor del interesado susceptible de compensarse, cuestión que ya pusimos de manifiesto en respuesta a las alegaciones efectuadas por el interesado en el anterior trámite.

No obstante lo anterior, recordemos que las cuestiones relativas a la valoración de la procedencia de abono de cantidades en concepto de complemento específico por el desempeño efectivo de esas funciones, entendiéndose que se trata de funciones de superior categoría (análisis que no se ha realizado, en ningún caso), ya ha sido objeto de valoración por el propio juzgado calificándolas nuevamente de improcedentes, por lo que, entiendo quien suscribe, que cualquier acto de la Administración que se aleje de lo ya dispuesto por el propio Tribunal Superior de Justicia, sería nulo de pleno Derecho.

B) Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.

En cuanto a la prescripción alegada por el interesado, entendiéndose que no procede que se le reclame cantidad alguna toda vez que se trata de cantidades abonadas en el año 2018, siendo de aplicación el plazo de prescripción de 4 años dispuesto en el **artículo 66 de la Ley General Tributaria**, debemos traer nuevamente a colación que la exigencia de la reclamación de reintegro de dichas cantidades vino determinada por el propio Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que si bien no lo contempló expresamente en su sentencia de 10 de marzo de 2021, sí que lo dejó suficientemente claro en las resoluciones emitidas en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales nº 48/2021.

En este punto de partida, conviene puntualizar que en el cauce de los procedimientos judiciales que traen causa al presente expediente en vía administrativa, se dirimió la conformidad a Derecho del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mogán por el que se aprobaba el Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio de 2018, determinándose finalmente que lo nulo por no haber cumplido con el requisito de negociación colectiva, fue la subida experimentada en el complemento específico de D. ***** de forma que la declaración de indebidas, respecto a esas cantidades abonadas, surge de forma sobrevenida cuando se declara su nulidad, siendo sólo en ese momento, cuando puede solicitarse ese reintegro. A tal efecto, acudimos a la **doctrina de la actio nata**.

En estos términos, declarada su nulidad y dejado sin valor ni efecto alguno dicho complemento, se determina por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en ejecución de dicha sentencia, la procedencia de su reintegro, por ser una cantidad indebida.

A mayor abundamiento, obvia el interesado, a los efectos de establecer el cómputo de los plazos de prescripción, lo dispuesto en el **artículo 67.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, que establece que el plazo de prescripción comenzará a contarse, en los casos como en el que nos ocupa, desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

Unidad administrativa de Secretaría

En este supuesto, recordemos que la declaración de indebidamente abonadas de las cantidades abonadas a D. ***** tiene lugar como consecuencia de la nulidad del complemento específico establecido al funcionario para el ejercicio 2018, nulidad declarada en la sentencia de 10 de marzo de 2021. Es por consiguiente, a raíz de la firmeza de dicha sentencia, cuando comienza a computar el plazo de 4 años de prescripción expuesto por el interesado.

En este sentido, aducir que en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 68.3 de la Ley General Tributaria**, dicho plazo se entiende interrumpido desde el momento en que se notificó a D. ***** el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022, pues en la misma se puso de manifiesto que se procediera a iniciar los trámites para solicitar el reintegro de dichas cantidades, o en su defecto, desde la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2023, por el que se acordaba el inicio del expediente de reintegro de dichas cantidades indebidamente abonadas, por tratarse en ambos casos de acciones dirigidas a efectuar la devolución.

Así las cosas, de una u otra forma, lo que queda más que acreditado es que la acción de reclamación de las cantidades indebidamente abonadas al funcionario no ha prescrito.

Por último, en cuanto a que la ejecución de reintegro de cantidades objeto del presente procedimiento provoca perjuicios no sólo al funcionario sino también a la Administración por las repercusiones que pudieran derivarse, no cabe más que poner de relieve que se trata de cuestiones que escapan de la capacidad de disposición de la Administración, pues insistimos en que las acciones que se ejecutan en el presente expediente vienen motivadas por las exigencias derivadas de resoluciones judiciales firmes, cuyo incumplimiento si ha supuesto perjuicios para los responsables directos de su efectivo cumplimiento, véase la multa coercitiva impuesta a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Mogán por no ejecutar la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario n.º 115/2018.

Por todo lo expuesto, procede **desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. *******, confirmando la conformidad a Derecho del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2023, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

III.- En cuanto a su petición subsidiaria, consistente en la suspensión de la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2023 (resolución recurrida) hasta tanto en cuanto se resuelva la petición formulada por el funcionario de reconocimiento de crédito por las funciones efectivamente desempeñadas, adelantamos que **no procede acceder a la suspensión instada**, toda vez que no consta, salvo error u omisión involuntaria, que se haya instado por el interesado el reconocimiento de retribuciones complementarias por desempeñar funciones de categoría superior, solicitud sobre la que la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo recoge una serie de requisitos que previamente han de ser acreditados por el funcionario.

A mayor abundamiento, es necesario traer a colación la excepcionalidad de este procedimiento, que insistimos deriva del cumplimiento de una resolución judicial, donde a su vez, se ha puesto de manifiesto cuestiones como las alegadas por el interesado, sin que hayan sido consideradas por el propio Tribunal Superior de Justicia, calificándolas de absolutamente improcedentes e irrelevantes, e instándonos a que procediésemos a solicitar el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas al funcionario municipal, por lo que, entiende quien suscribe, que cualquier acto de la Administración que se aleje de lo ya dispuesto por el propio Tribunal Superior de Justicia, sería nulo de pleno Derecho.

Asimismo, conviene puntualizar que actualmente consta en la Asesoría Jurídica Municipal, dos procedimientos judiciales en tramitación instados por D. ***** contra el Ayuntamiento de Mogán, sin que en los mismos se haya instado petición cautelar alguna, siendo éstos el Procedimiento Abreviado n.º 378/2023 (interpuesto contra la nómina de julio de 2023) y Procedimiento Abreviado n.º 413/2023 [interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2023 (resolución de incoación del presente expediente)].

IV.- Que, es competente para resolver este procedimiento la Junta de Gobierno Local, toda vez que la reclamación de cantidades indebidamente abonadas del presente expediente viene dada por el cumplimiento de resoluciones judiciales recaídas como consecuencia de la nulidad de un complemento específico aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

En este sentido, resulta necesario traer a colación el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 7 de julio de 2023, en virtud del cual se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras competencias, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, siendo dicha atribución ampliable a los acuerdos que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas, deban ejecutarse en vía administrativa.

A mayor abundamiento dispone dicho acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, en su apartado **tercero**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos dictados por dicho órgano colegiado.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2023, reseñado en el antecedente de hecho octavo, por las razones aducidas en el cuerpo del presente informe, **confirmar la resolución impugnada**, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- No acceder a la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada por las razones aducidas en cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

CONSIDERANDO, que, en el presente caso, es competente para resolver la Junta de de Gobierno Local, toda vez que la reclamación de cantidades indebidas del presente expediente viene dada por el cumplimiento de resoluciones judiciales recaídas como consecuencia de la nulidad de un complemento específico aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán.

En este sentido, resulta necesario traer a colación el **Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 7 de julio de 2023**, en virtud del cual se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras competencias, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, siendo dicha atribución ampliable a los acuerdos que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas, deban ejecutarse en vía administrativa. Asimismo, y atendiendo al caso que nos ocupa, dispone dicho acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, en su apartado **tercero**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos dictados por dicho órgano colegiado.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2023, reseñado en el antecedente de hecho octavo, por las razones aducidas en el cuerpo del presente informe, **confirmar la resolución impugnada**, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- No acceder a la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada por las razones aducidas en cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

2. Expte. 518/2024. Propuesta de aprobación del establecimiento de los precios públicos por la asistencia a espectáculos de artes escénicas, musicales, cine y actuaciones artísticas y culturales organizadas por el Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

Unidad administrativa de Secretaría

“**DON MENCEY SANTANA RODRÍGUEZ**, Concejal Delegado en materia de Eventos, Cultura y Festejos, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 23 de enero de 2024 y con CSV n.º [1006754aa926170ad4007e80e5010b28h](#), en la que se acuerda:

«**PRIMERO.-** Incoar el expediente del establecimiento de los precios públicos por la asistencia a espectáculos de artes escénicas, musicales, cine y actuaciones artísticas y culturales organizadas por el Ayuntamiento de Mogán, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que por Secretaría municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre el procedimiento a seguir para la tramitación del expediente administrativo.

TERCERO.- Que se emita Memoria económica-financiera al objeto de determinar los precios públicos a aplicar en virtud del artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.»

SEGUNDO.- Visto el informe del Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 25 de enero de 2024 y con CSV n.º [t006754aa90a1916ece07e83df010d026](#), en el que informa literalmente:

«()

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -en adelante, TRLRHL-, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

El artículo 20 del TRLRHL establece que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos en determinadas circunstancias, y considera tasas las prestaciones patrimoniales que establezca una entidad local por (art. 20.1.B) la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. [...] b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Visto que, en el presente caso, no concurren las circunstancias especificadas en el párrafo anterior, corresponde el establecimiento de precios públicos en contraprestación por el servicio que se va a prestar.

TERCERO.- Respecto al procedimiento, el artículo 47 del TRLRHL dispone que: 1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno [hoy Junta de Gobierno Local], conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatuto. En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

CUARTO.- Como podemos observar del precepto transcrito, el TRLRHL se limita a establecer el órgano competente, y no hace más precisiones en cuanto al procedimiento. Sin embargo, siguiendo el criterio de la doctrina y del Tribunal Supremo, entre otras en la



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10

Sentencia de 14 de abril de 2000, para la aprobación o modificación de los precios públicos se sigue el procedimiento propio señalado en este artículo 47, no aplicando el previsto para los Ordenanzas fiscales de los artículos 15 a 19 de este texto normativo, ni tampoco el previsto para las Ordenanzas generales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el régimen Local -LRBRL-.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mogán, ha hecho uso de la facultad de la delegación del Pleno en la Junta de Gobierno Local reconocida en el artículo 47.1 del TRLRHL y así se recoge en la Ordenanza General para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel, aprobada por el Pleno municipal

Esta ordenanza recoge el régimen de fijación de los precios públicos y el procedimiento a seguir, en los artículos 7 y siguientes. De este modo, la competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde, por delegación del Pleno, a la Junta de Gobierno Local. La fijación de los precios públicos se realizará, por tanto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los concretos servicios que se prestan o actividades que se realizan, y que originan como contraprestación el precio público.
- b) El importe, cuantificado en euros, a que asciende el precio público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta (salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de la ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia).
- d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- e) Los medios o formas más adecuados para efectuar el abono de los precios públicos.
- f) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

Al tratarse de un acto administrativo de carácter general y referirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios, y tal y como recoge la ordenanza, los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, y en el tablón de edictos de la Corporación.

SEXTO.- En cuanto al procedimiento que se debe seguir, la ordenanza indica que toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la prestación de los servicios y la realización de las actividades, o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

La propuesta deberá ir firmada por la Alcaldesa o Concejal-Delegado del área correspondiente y la memoria económico-financiera deberá ser redactada por técnico competente o, en su defecto, por el Interventor General de Fondos del Ayuntamiento.»

TERCERO.- Vista la memoria económica-financiera de la funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención, de fecha 15 de febrero de 2024 y con CSV n.º [w006754aa92f0f147ff07e8336020c081](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN), con el siguiente tenor literal:

«FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 2.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) enumera los recursos de las entidades locales, entre los que se encuentran e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

Asimismo, en su artículo 41 indica que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la mentada ley.

SEGUNDO.- El artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP) define el concepto de precio público como:

«Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.»

TERCERO.- Sobre la cuantía de los precios públicos, por un lado, al artículo 44 de la TRLRHL establece que:

«1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.



0006754aa9130504c0d07e82bd040c210

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 08/04/2024 08:10
---	---	---------------------------------

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Por otro lado, el artículo 25 de la LTPP dice literalmente que:

1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.»

CUARTO.- El artículo 26 de la LTPP exige que el establecimiento o la modificación de la cuantía de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justificará el importe que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la administración y el cobro de los precios públicos, el artículo 27 de la LTPP indica que:

«1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Departamentos y organismos públicos que hayan de percibirlos.

2. Los precios públicos podrán exigirse desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia.

3. El pago de los precios públicos se realizará en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados.

4. Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

6. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

7. En lo no previsto expresamente en la presente Ley, la administración y cobro de los precios públicos se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.»

SEXTO.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, según lo regulado en los artículos 7, 8 y 9 de la Ordenanza General para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel, el órgano competente para el establecimiento o modificación de los precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

En base a todo lo anterior y según lo exigido en el artículo 26 de la LTPP, es por lo que se expone la siguiente

MEMORIA ECONÓMICA-FINANCIERA

1.- SERVICIOS A PRESTAR

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25 como competencias municipales, entre otras, la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El Negociado de Cultura, Juventud y Festejos del Ayuntamiento de Mogán realiza una serie de actividades encaminadas a favorecer la divulgación de la cultura, desarrollar la creatividad y favorecer la participación ciudadana.



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

Desde dicho Negociado se promueven las artes escénicas y la música en todas sus manifestaciones, facilitando el acceso de los vecinos de Mogán a las mismas, para fomentar la afición e interés por éstas y establecer relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

El Ilustre Ayuntamiento de Mogán participa en el Circuito de Artes Escénicas y Música de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria y en el programa la **Música y las Artes Escénicas (MARES)** del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (anteriormente conocido como Canarias Cultura en Red, S.A.), empresa pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias.

Además, se programan diversos espectáculos, actividades y eventos culturales municipales, relacionados con teatro, música o danza.

Estos espectáculos y actuaciones culturales se desarrollan en instalaciones municipales, tales como el Teatro del Centro Cultural El Mocán, la Carpa de Arguineguín y el Edificio Polivalente de Arguineguín, y en espacios públicos acondicionados para cada evento con carpas, sillas, escenario y demás dotación técnica.

2.- PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS

Los precios públicos que se proponen por la asistencia a espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas y culturales, de promoción municipal, organizadas en los diferentes recintos abiertos o cerrados que pueda utilizar el Ayuntamiento de Mogán, sean o no de propiedad municipal, son los que aparecen en la siguiente tabla y han sido establecidos en función del caché del artista o grupo contratado:

TARIFAS	CONCEPTO	IMPORTE
A	Actuaciones con caché inferior a 3.000,00 euros.	3
B	Actuaciones con caché entre a 3.001,00 euros y 6.000,00 euros.	5
C	Actuaciones con caché entre a 6.001,00 euros y 10.000,00 euros.	8
D	Actuaciones con caché entre a 10.001,00 euros y 15.000,00 euros.	10
E	Actuaciones que superen los 15.001,00 euros de caché.	15

Los precios públicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio (se adquiera la entrada al evento, actividad o espectáculo).

Quando existan razones sociales, benéficas, culturales, de interés público o económicas que lo aconsejen, la Corporación podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en los apartados anteriores y también podrá determinar que eventos o espectáculos son financiados en su totalidad por el Ayuntamiento. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de las actividades o eventos o espectáculos, y quedará reflejada esta circunstancia en el expediente administrativo.

3.- ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Se han comparado los precios públicos propuestos con los establecidos en otros municipios de las Islas Canarias, concluyendo que no existe un criterio homogéneo para su fijación. Por ejemplo, San Sebastián de La Gomera aprobó en septiembre del año 2023 los siguientes precios público:

DESDE	HASTA	Resultado del PRECIO PÚBLICO POR ESPECTADOR
40.001	50.000,00 (y superior)	139,03
30.001	40000	111,22



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

20.001	30000	83,42
10.001	20000	55,61
5.001	10000	27,81
2.001	5000	13,9
1.000	2000	5,56
INFERIOR A 1.000	---	NO SE APLICA

En el caso de Arucas, se fijan los siguientes precios en función del tipo de espectáculo:

- Asistencia a espectáculos musicales = entre 1,80 euros y 30,05 euros.
- Asistencia a espectáculos teatrales = entre 0,60 euros y 18,03 euros.
- Bailes = entre 1 euro y 2 euros.
- Otras actividades socio-culturales no contempladas en los epígrafes anteriores = 0,30 euros/día, y 30,05 euros/día.

Por otro lado, en San Bartolomé de Tirajana nos encontramos con precios aprobados en función del tipo de espectáculo y lugar en el que se realice, estos son:

- Tipo de espectáculo general en el Teatro Municipal:
 - Extra (caché superior a 8.000 euros) = 1500 euros.
 - A (caché superior a 4.000 euros) = 1200 euros.
 - B (caché superior a 2.000 euros) = 800 euros.
 - C (caché inferior a 2.000 euros) = 500 euros.
- Proyecciones Cinematográficas en el Centro Cultural Maspalomas:
 - General = 3,00 euros.
 - Proyecciones Cinematográficas, en DVD etc. = 300 euros.

Finalmente, en Santa Cruz de Tenerife se han fijado los siguientes precios para las entradas a espectáculos organizados por el Organismo Autónomo de Cultura:

5.- Entradas espectáculos organizados por el Organismo Autónomo de Cultura		Importe/precio
5.1- Caché: menor o igual a 2.000,00	entrada	3,00 -6,00
5.2.- Caché:2.001,00 -4.000,00	entrada	8,00 -12,00
5.3.- Caché: 4.001,00 a 6.000,00	entrada	12,00 -18,00
5.4.- Caché: 6.001,00 a 10.000,00	entrada	19,00 -28,00
5.5.- Caché: 10.001,00 a 15.000,00	entrada	28,00 -42,00

5.6.- Caché: igual o superior a 15.001,00	entrada	42,00 - 46,00
5.7.- Funciones del Espacio Guimera Música	entrada	3,00 -6,00

En cuanto al sector privado, se ha realizado la comparativa con las entradas que se pueden adquirir en la página web <https://entrees.es/>, a fecha del presente informe, para el año 2024 y para los eventos y espectáculos realizados en la isla de Gran Canaria, vemos los siguientes precios, en función del tipo de espectáculo o evento:

- **Familiares:**
- Ícaro. Strad, el violinista rebelde = 10,00 euros.
- Viaje a OZ. El musical = 10,00 euros.
- La Bella y la Bestia. El musical = 18,00 euros y 20,00 euros (en función del día).
- **Teatro:**
- Estación paraíso = 6,00 euros.
- Pandataria = 12,00 euros.
- Bunji, el pequeño Koala = 8,00 euros.
- Momo = 3,00 euros.
- El Brujo. El viaje del monstruo fiero = 15,00 euros.
- **Humor:**
- Les fuonambules = 10,00 euros.
- Más vale solo que ciento volando reloaded = 18,00 euros.
- Luis Piedrahita: apocalípticamente correcto = 25,00 euros.
- Passport Yllana = 10,00 euros.
- Aires = 10,00 euros.
- En otra clave = 10,00 euros.
- **Conciertos:**
- Nena Daconte = 10,00 euros.
- Sinergia de Dailos Santana = 5,00 euros.
- Tributo a Camilo = 10,00 euros.
- Hirahi Afonso en concierto = 6,00 euros.
- Brothers in Band The Very Best of Dire Straits = 36,00 euros.
- **Danza:**
- La confesión = 10,80 euros.
- Entre hilos y huesos = 10,00 euros.

Del estudio realizado, se puede comprobar que los precios públicos que se pretenden establecer están en consonancia con el resto de precios públicos expuestos anteriormente, siendo en algunas casos incluso más económicos. Por lo tanto, la técnico que suscribe entiende que estos nuevos precios públicos suponen un justo equilibrio entre la necesidad de la Corporación de rentabilizar el servicio prestado y la de los ciudadanos del municipio de poder explorar diferentes formas de arte y conocer diversas culturas, a través de la música, el cine, la literatura o las exposiciones artísticas.

4.- COBERTURA DEL COSTE DEL SERVICIO PÚBLICO

La cantidad a exigir y liquidar por este precio público se obtendrá de las entradas a espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas y culturales, de promoción municipal, organizadas en los diferentes espacios que pueda utilizar el Ayuntamiento de Mogán.

Como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe del precio público se determinará a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

Para la cuantificación de los precios públicos y su cobertura, en primer lugar, se han fijado distintos precios en función del caché del artista, grupo o compañía que se contrate. Según la definición que realiza la Sociedad General de Autores y Editores, en adelante SGAE, en el convenio formalizado con la Federación Española de Municipios y Provincias, en fecha 29 de octubre de 1996, se entenderá por caché la contraprestación económica que perciba habitualmente el artista intérprete o ejecutante por su actuación, descontados el IVA y demás impuestos aplicables.

En segundo lugar, para el cálculo, se han elegido algunos de los lugares y/o recintos del municipio en los cuales se realizarían estos eventos o espectáculos, tanto los de pequeña envergadura como los que supongan una mayor infraestructura, los sitios



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 08/04/2024 08:10
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

elegidos han sido: el Teatro del Centro Cultural El Mocán, la Carpa de Arguineguín y el Edificio Polivalente de Arguineguín.

A continuación, se ha estimado el número medio de asistentes a los eventos en base a la información facilitada por la Unidad Administrativa de Cultura y según los criterios establecidos en el Documento Básico - Seguridad en caso de incendio (SI), elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; diferenciando el aforo según si el público está de pie o sentado. Luego, se ha obtenido la media del conjunto datos (en función del lugar en el que se realice el evento y el aforo máximo), dando como resultado una media final de 421 asistentes por evento y/o espectáculo.

El cálculo de los ingresos previstos que se obtendrían, según el precio establecido en cada rango y el número medio de asistentes calculado anteriormente, ha dado como resultado que los precios públicos no cubrirían los costes de contratación. Por ejemplo, para un evento con un caché de 3.000,00 euros, los ingresos previstos serían 2.838,50 euros, por lo que habría que dotar presupuestariamente de un importe de 1.736,50 euros para cubrir el coste total del caché. En la siguiente tabla se muestra el déficit presupuestario que habría que cubrir en cada caso:

TARIFAS	CONCEPTO	PRECIO PÚBLICO	INGRESOS PREVISTOS	GASTO MÁXIMO	DIFERENCIA
A	Actuaciones con caché inferior a 3.000,00 euros.	3	1263,5	3000	-1736,5
B	Actuaciones con caché entre a 3.001,00 euros y 6.000,00 euros.	5	2105,83	6000	-3894,17
C	Actuaciones con caché entre a 6.001,00 euros y 10.000,00 euros.	8	3369,33	10000	-6630,67
D	Actuaciones con caché entre a 10.001,00 euros y 15.000,00 euros.	10	4211,67	15000	-10788,33
E	Actuaciones que superen los 15.001,00 euros de caché.	15	6317,5	20000	-13682,5

Los ingresos previstos cubren, de media, un 34,11 % del caché, debido a que para la fijación de los precios públicos, se ha atendido a razones culturales, puesto que este tipo de eventos se organizan con fines de difusión y promoción de la cultura. Esto determina para el Ayuntamiento de Mogán la obligación de consignar en su presupuesto de gastos crédito específico y suficiente para la cobertura de la diferencia resultante, que se deberá especificar en cada expediente administrativo que se tramite.

5.- MEDIOS DE GESTIÓN DEL COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

El cobro del precio público regulado en el presente expediente se realizará previamente por internet (web <https://agendamogan.es/>) mediante tarjeta de débito o crédito. Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá, mediante la mentada página web, una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

Si es necesario para ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de localidades que pueden adquirirse por parte de una misma persona y/o en una misma operación de venta. Además, se podrán distribuir entradas gratuitamente con carácter protocolario que en



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

cada caso se determinen expresamente, no pudiendo superar el 8% del total de las entradas de los diferentes espectáculos puestas a la venta.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, y de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En base a todo lo anterior, se exponen las siguientes

CONCLUSIONES

Se concluye que los precios públicos por la asistencia a espectáculos de artes escénicas, musicales, cine y actuaciones artísticas y culturales organizadas por el Ayuntamiento de Mogán serán los siguientes:

TARIFAS	CONCEPTO	IMPORTE
A	Actuaciones con caché inferior a 3.000,00 euros.	3
B	Actuaciones con caché entre a 3.001,00 euros y 6.000,00 euros.	5
C	Actuaciones con caché entre a 6.001,00 euros y 10.000,00 euros.	8
D	Actuaciones con caché entre a 10.001,00 euros y 15.000,00 euros.	10
E	Actuaciones que superen los 15.001,00 euros de caché.	15

Los precios públicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio (se adquiera la entrada al evento, actividad o espectáculo).

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de interés público o económicas que lo aconsejen, la Corporación podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en los apartados anteriores y también podrá determinar que eventos o espectáculos son financiados en su totalidad por el Ayuntamiento. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de las actividades o eventos o espectáculos, y quedará reflejada esta circunstancia en el expediente administrativo.»

CUARTO.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, según lo regulado en los artículos 7, 8 y 9 de la Ordenanza General para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel, el órgano competente para el establecimiento o modificación de los precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

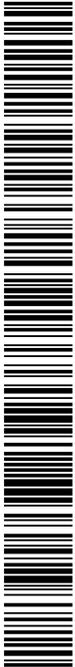
En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la asistencia a espectáculos de artes escénicas, musicales, cine y actuaciones artísticas y culturales organizadas por el Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Aprobar los siguientes precios públicos por la asistencia a espectáculos de artes escénicas, musicales, cine y actuaciones artísticas y culturales organizadas por el Ayuntamiento de Mogán:

TARIFAS	CONCEPTO	IMPORTE
A	Actuaciones con caché inferior a 3.000,00 euros.	3,00



0006754aa9130504cd07e82bd040c210

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

		EUR
B	Actuaciones con caché entre a 3.001,00 euros y 6.000,00 euros.	5,00 EUR
C	Actuaciones con caché entre a 6.001,00 euros y 10.000,00 euros.	8,00 EUR
D	Actuaciones con caché entre a 10.001,00 euros y 15.000,00 euros.	10,00 EUR
E	Actuaciones que superen los 15.001,00 euros de caché.	15,00 EUR

Los precios públicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio (se adquiera la entrada al evento, actividad o espectáculo).

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de interés público o económicas que lo aconsejen, la Corporación podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en los apartados anteriores y también podrá determinar que eventos o espectáculos son financiados en su totalidad por el Ayuntamiento. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de las actividades o eventos o espectáculos, y quedará reflejada esta circunstancia en el expediente administrativo.

TERCERO- Aprobar que el cobro del precio público se realizará previamente por internet (web <https://agendamogan.es/>) mediante tarjeta de débito o crédito.

Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá, mediante la mentada página web, una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

Si es necesario para ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de localidades que pueden adquirirse por parte de una misma persona y/o en una misma operación de venta. Además, se podrán distribuir entradas gratuitamente con carácter protocolario que en cada caso se determinen expresamente, no pudiendo superar el 8% del total de las entradas de los diferentes espectáculos puestas a la venta.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, y de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CUARTO- Publicar los importes de los precios públicos aprobados, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte. 7550/2022. Propuesta Responsable de la Asesoría Jurídica a los efectos de tomar conocimiento de la Sentencia recaída en el cauce del PA nº 190/2022 (demandante: HOUSNANE Y AOUBA, S.L.) por la que se desestima íntegramente el recurso interpuesto.



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

“**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre,

VISTO el informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de enero de 2024 con CSV [BL006754aa9201a0425107e827f010c10z](#) que literalmente dispone:

«**HÉCTOR CACHERO QUEVEDO**, Técnico de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vista la sentencia de fecha 16 de enero de 2024 recaída en el Procedimiento Abreviado n.º 190/2022 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Las Palmas, emito el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el cauce del expediente tramitado en el Servicio de Urbanismo, Negociado de Aperturas, con n.º 365614/2021, por el Pleno Municipal se adoptó, entre otros, los siguientes Acuerdos:

1.- Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión Ordinaria, celebrado el día 27/01/2022, en virtud del cual se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el interesado en el presente escrito de fecha 04/01/2022 (Reg. Entrada nº 96), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión**

temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS a la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. FIDEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA HELADERÍA, sita en LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE, C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)**, a los efectos oportunos.

2.- Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión Ordinaria, celebrado el día 25/03/2022, en virtud del cual se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. nº 2112, de fecha 18/02/2022), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- CONFIRMAR el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 27/01/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

TERCERO.- NOTIFICAR el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

SEGUNDO.- En fecha 4 de julio de 2022 se notifica a esta parte Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de fecha 29/06/2022, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil HOUSNANE Y AOUBA SL contra las resoluciones citadas en el antecedente anterior, iniciándose, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado nº 190/2022.

TERCERO.- En fecha 16 de enero de 2024 se resuelve el citado procedimiento mediante sentencia n.º 9/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, de cuyo fallo se desprende literalmente lo siguiente:

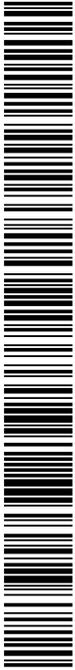
DESESTIMO el recurso presentado por la Procuradora doña Beatriz Ramírez Vázquez, en nombre y representación de la entidad HOUSNANE Y AOUBA, S.L., contra el AYUNTAMIENTO

DE MOGÁN y **ACUERDO:**

1º.- DECLARAR AJUSTADA A DERECHO la resolución identificada en el antecedente se hecho primero de esta Sentencia.

2º.- Imponer las **costas** a la parte actora con un límite de **400 euros**.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella NO CABE RECURSO ALGUNO.



0006754aa9130504c0d07e827f010c10z

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10

Unidad administrativa de Secretaría

A tal efecto, debemos puntualizar que el Antecedente de Hecho primero aludido se refería al Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión Ordinaria, celebrado el día 25/03/2022, resolución emitida en el cauce del Expediente de Aperturas n.º 365614/2021.

CUARTO.- Que como se hace saber al pie de la misma, contra la Sentencia de 16 de enero de 2024 no cabe recurso alguno, lo que pone de manifiesto su firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y, que tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

III.- El artículo 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso, el Sr. Magistrado-Juez, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla condenando en costas a la parte actora, limitando su cuantía a la cantidad de 400 euros.

V.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que proceda.

VI.- La competencia para emitir los actos impugnados en el cauce del procedimiento judicial referenciado era de Pleno, que por Acuerdo Plenario de fecha 7 de julio de 2023 delegó en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria; por la tanto **es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local.**

En virtud de lo expuesto, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia firme de fecha 16 de enero de 2024, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, recaída en el **Procedimiento Abreviado nº 190/2022**, en virtud de la cual se desestima el recurso interpuesto por HOUSNANE Y AOUBA SL contra el Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión Ordinaria, celebrado el día 25/03/2022 el cual se confirma en su integridad por ser ajustado a Derecho. Todo ello con condena en costas para la parte actora, cuyo importe se determinará al practicarse la tasación de costas en vía judicial.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada al Negociado de Aperturas y Tesorería (Rentas/Recaudación), a los efectos oportunos»

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de la presente resolución, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán mediante acuerdo plenario de 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la siguiente:



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 08/04/2024 08:10
---	---	---------------------------------

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia firme de fecha 16 de enero de 2024, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, recaída en el **Procedimiento Abreviado nº 190/2022**, en virtud de la cual se desestima el recurso interpuesto por HOUSNANE Y AOUBA SL contra el Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión Ordinaria, celebrado el día 25/03/2022 el cual se confirma en su integridad por ser ajustado a Derecho. Todo ello con condena en costas para la parte actora, cuyo importe se determinará al practicarse la tasación de costas en vía judicial.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada al Negociado de Aperturas y Tesorería (Rentas/Recaudación), a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 8636/2023. Propuesta para considerar propuesto como adjudicatario de los Suministros Eléctricos para instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.

“**Consuelo Díaz León**, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, visto el expediente de contratación denominado «**SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**», Expte. 8636/2023, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada.

>VISTO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2023, se declara la necesidad e idoneidad del contrato del «Suministros Eléctricos Municipales», así como el inicio del expediente de contratación para adjudicar el mismo.

>VISTO que **La necesidad e idoneidad del contrato** se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta por parte del D. VICTOR GUTIERREZ NAVARRO, Concejal Delegado en Materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca del Itre. Ayuntamiento de Mogán, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que en el presente contrato se justifica la no división en lotes, ya que dicha división podría conllevar a una desorganización de la facturación de puntos de suministro, impidiendo la correcta optimización de consumos propiedad del Ayuntamiento de Mogán. Mediante la unificación de los mismos en un solo contrato se tendrá un canal único de comunicación, siendo una sola empresa comercializadora frente a la compañía distribuidora.

>VISTO que El Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. David Rodríguez Cordero, Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de **un contrato de suministro** cuya adjudicación se propone por **procedimiento abierto y tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada**, estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:

Criterios a valorar		Puntuación máxima
Criterios automáticos	1.- Buenas prácticas sociales y laborales	10
	2.- Buenas prácticas medioambientales	9
	3.- Mejora: Aplicación externa e independiente para gestión de suministros energéticos	16
	4.- Oferta económica	65
PUNTUACIÓN TOTAL licitación		100

Valoración de los Criterios Automáticos o Aritméticos
Valoración de las buenas prácticas sociales y laborales (10 puntos)



0006754aa9130504c0d07e82bd040c210

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 08/04/2024 08:10
---	---	---------------------------------

El primer criterio se cuantifica en un máximo de 10 puntos, y se distribuye su valoración atendiendo a las siguientes puntuaciones:

1. Tener o haber tenido en los últimos 3 años personal en plantilla mayor de 45 años. **3 puntos**
2. Tener o haber tenido en los últimos 3 años personal en plantilla proveniente de programa suscritos de inserción laboral: Personal becario, en prácticas de empresa o acuerdos similares. **3 puntos**
3. Poseer una plantilla en la que, al menos, el 50% de los trabajadores tenga contrato indefinido. **4 puntos.**

Nota.- Para poder valorar que la entidades licitadoras cumplen los requisitos, deberán aportar un listado de los trabajadores que forman parte de la empresa, indicando en dicho listado el tipo de contrato de cada individuo y su función. Además del listado, se aportará copia de todos los contratos indefinidos de la empresa. En todo caso, la documentación anterior podrá ser sustituida por un documento emitido por la Seguridad Social que permita a quien valore las ofertas verificar que se cumple con los criterios requeridos. En este apartado se tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales, de modo que la empresa únicamente aportará datos laborales, sin hacer mención a nombres ni documentos identificativos.

Valoración de las buenas prácticas medioambientales (9 puntos)

El segundo criterio se cuantifica en un máximo de 9 puntos, y se distribuye su valoración atendiendo a las siguientes puntuaciones:

1. Tener implantado un sistema de gestión medioambiental **3 puntos.**
2. Tener implantado un sistema de Gestión de Calidad. **3 puntos.**
3. Tener o haber tenido en los últimos 3 años un gasto justificable en medidas de ahorro de gestión de residuos y/o impacto ambiental (gasto en equipos para videoconferencias, equipos de agua de consumo centralizados para los trabajadores en oficinas, compra de papel reciclado, compra de vasos de material reutilizable y/o compostables, etc. **3 puntos.**

Nota.-La documentación solicitada se acreditará mediante los documentos/certificados oportunos.

Mejora: Aplicación externa e independiente para gestión de suministros energéticos (16 puntos)

Como tercer criterio se propone la implantación de la mejora: aplicación externa e independiente para gestión de suministros energéticos. La implantación de dicha mejora dará un valor añadido al suministro, haciendo más sencilla la obtención y tratamiento de los datos de todos los suministros eléctricos, consiguiendo con ello su optimización, traduciéndose ello en ahorros energéticos y económicos que reducen el impacto medioambiental. El tercer criterio se cuantifica en un máximo de 16 puntos. En la valoración de este criterio se atribuirá la puntuación de 16 puntos a aquel licitador que presente un compromiso para suministrar una aplicación informática externa e independiente para la contabilidad y la gestión energética que deberá cumplir con las funcionalidades detalladas en el Anexo IV del PCAP, lo que incluye como mínimo lo siguiente:

- Carga de los archivos de facturación, y validar los datos de facturación introducidos.
- Seguimiento de alarmas energéticas debiendo incluir:
 - Sobreconsumos mensuales
 - Sobreconsumo acumulado
 - Factura sin consumo
 - Tipo de tarifa contratada (tarifa no óptima para su perfil de consumo)
- Análisis y control mensual de la facturación de cada uno los consumos.
- Informes de seguimiento.

La aplicación informática para la gestión energética deberá ser suministrada en un plazo máximo de dos meses desde la formalización del contrato, debiendo contar con la aprobación de los servicios técnicos municipales. Si el adjudicatario incumpliera con su compromiso de suministrar la aplicación informática o si ésta no fuera aprobada por los servicios técnicos municipales por no reunir las funcionalidades mínimas, será causa de resolución del contrato por causa imputable al contratista conllevando la incautación de la garantía, así como la aplicación de las penalidades previstas legalmente y/o en los pliegos que rigen este contrato.

Oferta económica (65 puntos)

El cuarto criterio se cuantifica en un máximo de 65 puntos. En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima, a la oferta más baja, para ello el licitador ofertará un porcentaje único de reducción respecto a los precios unitarios del Anexo V del PCAP.

Dicho criterio se justificará con la presentación del correspondiente MODELO DE OFERTA ECONÓMICA recogido en el Anexo II del PCAP.

La valoración de este criterio se hará atendiendo a lo siguiente:

- Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación
- A la oferta que resulte más ventajosa económicamente se le asignará el máximo de los puntos para este criterio.
- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguientes fórmula.

$$P=(65*O)/mo$$

Siendo:

P = Puntuación de la oferta.

mo = % reducción de la mejor oferta.

O = % de la oferta que se valora.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a los dispuesto en el LCSP.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá al criterio de negociación señalado precedentemente, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Nota.- De no presentarse oferta en relación al presente criterio, implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

La puntuación final de cada uno de los licitadores será la que se obtenga de la suma de la obtenida en cada uno de los criterios de valoración ordenados por orden decreciente, determinando así la oferta con mejor calidad-precio y obtendrá la adjudicación la empresa que resulte con mayor número de puntos.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterio, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

>**VISTO** que el presupuesto de gasto máximo e indicativo para el presente contrato de SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, por un periodo de UN (1) año, asciende a la cantidad de 2.741.842,02 euros, estando incluido en este importe un incremento del 3 y 7% de IGIC, con el desglose que se detalla a continuación:

AÑO	ANUALIDADES	IMPORTE IGIC (3%)	IMPORTE IGIC (7%)	TOTAL
PRIMERA ANUALIDAD	2663664,6	74881,26	3296,16	2741842,02
TOTAL	2663664,6	74881,26	3296,16	2741842,02



0006754aa9130504cd07e82bd040c210

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 08/04/2024 08:10
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

**PRESUPUESTO BASE DE
LICITACIÓN**

2.741.842,02 euros

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

El valor estimado calculado para el presente servicio, por un periodo de UN (1) año + CUATRO (4) prórrogas anuales, incluyendo las posibles prórrogas, es de 13.318.323,00 euros.

AÑO	ANUALIDADES	TOTAL
PRIMERA ANUALIDAD	2663664,6	2663664,6
PRIMERA PRÓRROGA	2663664,6	2663664,6
SEGUNDA PRÓRROGA	2663664,6	2663664,6
TERCERA PRÓRROGA	2663664,6	2663664,6
CUARTA PRÓRROGA	2663664,6	2663664,6
TOTAL	13318323	13318323
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	13318323	

El valor del coste directo anual de los suministros se obtiene de los datos expresados (consumos y potencias) de los años anteriores y la aplicación de las tarifas expresadas en el PPTP. Finalmente, el presupuesto base se estima como presupuesto de gasto máximo, dado que se entiende que tanto los consumos como el número de puntos de suministros podrá fluctuar en base a las necesidades del Ayuntamiento.

>**VISTO** que el plazo de duración del contrato será de UN (1) año, contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable entre las partes antes de su finalización, por anualidades hasta un máximo de CUATRO (4) prórrogas.

>**VISTO** que consta en el expediente compromiso de gasto para ejercicios futuros (2024 y 2025) para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 165 22100 proyecto de inversión ALUMBRADO PUBLICO; ENERGIA ELECTRICA, por importe de 2.741.842,02 euros, según documento que consta en el expediente, de fecha 9 de noviembre de 2023, con N.º de operación 220239000152.

Tratándose de una tramitación anticipada donde la ejecución de la prestación se iniciará en el ejercicio siguiente, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2024, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

>**VISTO** que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

>**VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

- b. **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, del funcionario de este Il. Ayuntamiento, Alberto Álamo Perera, donde se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del suministro mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.
- c. **El documento de Compromiso de gasto para los ejercicios 2024 y 2025** de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 9 de noviembre de 2023
- d. **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>**VISTO** el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 13 de noviembre de 2023, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>**VISTO** Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 15 de noviembre de 2023.

>VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2023 acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación del contrato del «**SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**», Expte. 8636/2023.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato del «**SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**», Expte. 8636/2023, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización conjunta del objeto del contrato, sin proceder a su división en lotes.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto de gasto máximo o indicativo de licitación de **2.741.842,02 euros**, con un IGIC de 3% y 7%; el valor estimado del contrato es de **13.318.323,00 euros**, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; financiándose con cargo a la partida presupuestaria 165 22100 proyecto de inversión ALUMBRADO PUBLICO; ENERGIA ELECTRICA, por importe de 2.741.842,02 euros, según documento que consta en el expediente, de fecha 9 de noviembre de 2023, con N.º de operación 220239000152. Tratándose de una tramitación anticipada donde la ejecución de la prestación se iniciará en el ejercicio siguiente, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2024, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual los años siguientes quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán. Disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, con una duración de UN (1) año, contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable entre las partes antes de su finalización, por anualidades hasta un máximo de CUATRO (4) prórrogas.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP, así como publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y a la Intervención de este Ayuntamiento.

> **VISTO** que con fecha 01 de diciembre de 2023 se publica Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas hasta el día 05 de enero de 2024.

> VISTO que en fecha 8 de enero de 2024, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con

> VISTO que el expediente de contratación se encuentra en trámite de tramitación urgente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



Unidad administrativa de Secretaría

[CSV a006754aa93619029fb07e804f010b1cm](#)

> **VISTO que en fecha 8 de enero de 2024, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2), con CSV [q006754aa9251916df907e81df010b2eS](#)**

> **VISTO que en fecha 09 de enero de 2024 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido, considerándose al licitador propuesto como adjudicatario (CSV [y006754aa92d1e0102e07e819b010b001](#))**

>**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario en el procedimiento tramitado para la contratación del suministro denominado «**SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**» MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, exp: 8636/2023, a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U con CIF: A81948077, para un presupuesto de gasto máximo e indicativo de licitación que asciende a la cantidad de 2.741.842,02 euros, (estando incluido en este importe un incremento del 3 y 7% de IGIC, que asciende a 74.881,26 y 3.296,16 , respectivamente, siendo el importe sin IGIC, de 2.663.664,60), ofertándose respecto al criterio de adjudicación n.º 4: **Oferta Económica**, un porcentaje único de reducción en relación a los precios unitarios del 0% (detallados más adelante), y respecto al resto de criterios conforme se detalla más adelante, siendo el plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO, contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable entre las partes antes de su finalización, por anualidades hasta un máximo de CUATRO (4) prórrogas, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas (detallado más adelante):

- Desglose de precios unitarios:

Tarifa de acceso	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (/kW y año), (Sí incluye ATR, NO incluye IGIC ni impuesto eléctrico)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	66,67					
3.0TD	88,76	54,74	12,55			
6.1TD	58,71	29,38	21,5	21,5	21,5	9,81

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>



0006754aa9130504c0d07e82bd040c210

PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (/kW y año), (SÍ incluye ATR, NO incluye IGIC ni impuesto eléctrico)

Tarifa de acceso	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2,0TD	0,339279	0,196202	0,140546			
3,0TD	0,289742	0,254231	0,208952	0,184839	0,162558	0,145661
6,1TD	0,229222	0,206534	0,174012	0,157301	0,139475	0,114977

- Oferta presentada:

1.- Valoración de buenas prácticas sociales y laborales, criterio automático.

- Tiene o ha tenido en los últimos 3 años personal en plantilla mayor de 45 años: **SÍ**
- Tiene o ha tenido en los últimos 3 años personal en plantilla proveniente de programa suscritos de inserción laboral: Personal becario, en prácticas de empresa o acuerdos similares **SI**
- Al menos el 50% los trabajadores tiene contrato indefinido: **SÍ**
 Aporta listado de los trabajadores que forman parte de la empresa, indicando en dicho listado el tipo de contrato de cada individuo y su función: **SI**
 Aporta documento emitido por la Seguridad Social que permite verificar que se cumple con los criterios requeridos: **NO** (Se aporta declaración responsable)
 En este apartado se tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales, de modo que la empresa únicamente aportará datos laborales, sin hacer mención a nombres ni documentos identificativos.

2.- Valoración de buenas prácticas medioambientales, criterio automático.

- Tiene implantado un sistema de gestión medioambiental **SÍ**
 - Tiene Implantado un sistema de gestión de calidad **SÍ**
- Aporta copia de documentación de los sistemas de gestión. **SI**
- Tiene o ha tenido en los últimos 3 años un gasto justificable en medidas de ahorro de gestuin de residuos y/o impacto ambiental (gasto en equipos para videoconferencias, equipo de agua de consumo centralizados para los trabajadores en oficinas, compra de papel reciclado, compra de vasos de material reutilizable y/o compostables etc. **SI**
 Aporta facturas que justifiquen los gastos **NO** (Se aporta certificado Aenor ES2017/0186 - 001/00)

3.- Valoración de mejora: aplicación externa e independiente para gestión de suministros energéticos

- Oferta aplicación informática externa e independiente para la contabilidad y la gestión energética que deberá cumplir con las funcionalidades detalladas en el Anexo IV. **SI**
 Presenta compromiso para suministrar una aplicación informática externa e independiente para la contabilidad y la gestión energética que deberá cumplir con las funcionalidades detalladas en el Anexo IV **SI**

-Orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

ENDESA ENERGÍA S.A.U		Puntuación
Criterios automáticos	1.- Buenas prácticas sociales y laborales	10
	2.- Buenas prácticas medioambientales	9
	3.- Mejora: Aplicación externa e independiente para gestión de suministros energéticos	16
	4.- Oferta económica	65
PUNTUACIÓN TOTAL		100

*El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

*Respecto a la existencia de crédito el Pliego de Cláusulas Administrativas recoge: Tratándose de una tramitación anticipada donde la ejecución de la prestación se iniciará en el ejercicio siguiente, la



0006754aa9130504cd07e82bd040c210

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 08/04/2024 08:10
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2024, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

***Consta en el expediente RC con cargo a la partida presupuestaria 165 22100 denominada ALUMBRADO PUBLICO; ENERGIA ELECTRICA , por importe de 2.284.868,35 euros, del presupuesto del ejercicio 2024,** según documento que consta en el expediente, de fecha 01 de enero de 2024, con N.º de operación 220239000152, así como compromiso de gasto con cargo al presupuesto del ejercicio 2025, en la misma partida presupuestaria, por importe de 456.973,67 euros, según documento de la misma fecha y mismo N.º de operación.

CUARTO.- Requerir a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U con CIF: A81948077 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **CINCO (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación. Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 % del presupuesto de gasto máximo o indicativo de licitación, IGIC excluido (2.663.664,60), se debe depositar una garantía definitiva por importe de **133.183,23 euros**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, treinta y siete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

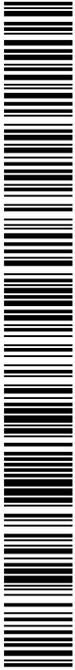
Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **6 de marzo de 2024, sesión extraordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **12 de marzo de 2024**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	08/04/2024 08:10



0006754aa9130504cdd07e82bd040c210